

Auto: El Copey Cesar, 6 de Septiembre de 2021, en la fecha se recibe procedente de la Secretaria del Concejo Municipal de El Copey, el Acuerdo No.021 DE 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º, DEL ACUERDO 047 DE 2020**", previamente aprobado por esa Corporación. El texto consta de diecinueve (19) folios y viene acompañado de: 1.) Oficio remitario de fecha 3 de septiembre de 2021, suscrito por la Secretaria del Honorable Concejo Municipal. 2.) Acta de reunión de la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal. 3.) Certificación sobre los debates surtidos en la Corporación para la aprobación del acuerdo, suscrito por la secretaria del Concejo.

Pasa al despacho del señor Alcalde para que se sirva proveer.



MANUEL DAZA RODRIGUEZ
Secretario General y de Gobierno El Copey

DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL.

El Copey Cesar, 6 de septiembre de 2021, visto el informe secretarial que antecede y a efectos de que se surta la revisión legal del Acuerdo No.021 de 2021, aprobado por el Concejo Municipal de El Copey. Remítase el texto aprobado con todos sus anexos al Asesor Jurídico del Municipio para que conceptué sobre el mismo.



FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR
Alcalde Municipal El Copey

DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL.

Septiembre 6 de 2021, visto el informe secretarial que antecede del 6 de Septiembre de 2021 y el concepto jurídico emitido por el Asesor del Municipio, este despacho por considerarlo ajustado a derecho.

RESUELVE

PRIMERO (1): Sancionar sin objetar el Acuerdo No.021 DE 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º, DEL ACUERDO 047 DE 2020**", cuyo texto consta de diecinueve (19) folios.

SEGUNDO (2): Ordenar Su publicación dentro de los diez (10) días siguientes al presente auto, en la Gaceta Municipal o en la Emisora Local ó Regional, tal como lo dispone el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

TERCERO (3): Remítase copia del acuerdo con todos sus anexos a la oficina jurídica del Departamento del Cesar, para la revisión jurídica y se cumpla lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 305 de la constitución política de Colombia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR
Alcalde Municipal El Copey

El Copey Cesar, 6 de Septiembre de 2021

Señores.
Oficina Jurídica de la Gobernación
Valledupar.
E. S. D.

Cordial saludo.

Por medio del presente envío a ustedes, el Acuerdo No.021 DE 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º, DEL ACUERDO 047 DE 2020"**, emanado del Concejo Municipal de El Copey Cesar, para la respectiva revisión jurídica.

Atentamente,



MANUEL DAZA RODRIGUEZ
Secretario General y de Gobierno El Copey

OPORTUNIDAD

El Copey – Cesar, 06 de septiembre de 2021

Doctor
FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR
Alcalde Municipal de El Copey – Cesar
E. S. D.

Ref. Concepto jurídico.

De acuerdo al concepto descrito en la referencia del presente escrito, me permito rendir concepto jurídico sobre el Acuerdo No. 021 de 2021, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL ACUERDO 047 DE 2020**

Iniciativa que fue presentada por parte del ejecutivo Municipal y aprobada ante el CONCEJO MUNICIPAL DE EL COPEY – CESAR, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales y demás normas concordantes, la cual busca modificar el artículo 1 del acuerdo 047 de 2020.

Dentro de este contexto, el Acuerdo No.021 de 2021 cuyo objeto es: modificar el artículo 1 del acuerdo 047 de 2020” el cual resulta necesario para la aplicación del ordenamiento jurídico colombiano.

MARCO JURIDICO

Constitución Política de Colombia.

El artículo 313 establece que le “Corresponde a los Concejos: 4.- Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

El artículo 338 establece que En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Fundamento Legal

LEY 136 DE 1994

El artículo 38 establece que Corresponde al Concejo ejercer función de control a la administración municipal. Con tal fin, podrá citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas así como al Personero

¡Una Oportunidad para el Desarrollo !

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co

y al Contralor. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

LEY 788 DE 2002

El artículo 59 establece que los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

LEY 1819 DE 2016

El artículo 282 establece que Modifíquese el artículo 640 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 640. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

¡Una Oportunidad para el Desarrollo !

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

DECRETO 624 DE 1989

El artículo 907 establece **IMPUESTOS QUE COMPRENEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE**. <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto

DOCUMENTOS SOPORTE:

Documentos que soportan este estudio:

Ítem	Descripción	Si	NO
1	Informe secretarial	X	
2	Proyecto de acuerdo No. 021 DE 2021	X	
3	Acuerdo No. 021 DE 2021	X	
4	Acta de Estudio Proyecto de Acuerdo No. 021 DE 2021	X	

MARCO DE CONVENIENCIA

La ley 136 de 1994 expone en su artículo:

Artículo 78. **Objeciones**. El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas.

El alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco días.

En lo referente a las objeciones por inconveniencia y de derecho, los artículos 79 y 80 de la Ley 136 de 1994 establecen:

Artículo 79. “Modificado Artículo 4 Ley 177 de 1994. El nuevo texto es el siguiente **Objeciones por inconveniencia**. Si la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no mayor de ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo”.

¡Una Oportunidad para el Desarrollo !

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co

Artículo 80. **Objeciones de derecho.** Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el alcalde enviará dentro de los diez días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiere que son infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el tribunal considera parcialmente vaciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere.

Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo el Tribunal para fallo definitivo.

Como se observa, si el Alcalde presentó al Concejo un proyecto de acuerdo y no está de acuerdo con los cambios efectuados al mismo por la Corporación Territorial, debe objetarlos por inconveniencia o por derecho, según el caso. Si lo objeta y lo envía al Tribunal, es necesario esperar a que éste se pronuncie; por lo tanto, durante este lapso de tiempo no rige ningún proyecto, se debe esperar la respuesta del Tribunal.

CONCLUSIÓN

Una vez estudiado el texto del Acuerdo No. 021 de 2021, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL ACUERDO 047 DE 2020** No se advierten razones jurídicas para objetarlo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas, por lo anterior se recomienda al Señor Alcalde Municipal sancionar sin objeciones y posteriormente darle cumplimiento a la publicación y revisión del Gobernador (Artículo 81 y 82, respectivamente de la Ley 136 de 1994).

Atentamente,



ROSA ISABEL GONZALEZ POLO
Asesora Jurídica

OPORTUNIDAD

¡Una Oportunidad para el Desarrollo !

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR

NIT: 824001058-0



El Copey – Cesar, septiembre 03 de 2021

Doctor

FRANCISCO MEZA ALTAMAR

Alcalde Municipal

La ciudad

Cordial Saludo.

Mediante el presente oficio envío el Acuerdo No. 021 de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º, DEL ACUERDO 047 DE 2020**”. Para su respectiva sanción y promulgación.

Agradezco la atención prestada a la presente

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL

Secretaria
El Copey Dpto. del Cesar

NANCY ARZUZA CASSIANI

Secretaria Hble. Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR

NIT: 824001058-0



ACUERDO No 021 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º, DEL ACUERDO 047 DE 2020”

El cual fue aprobado en dos (2) debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate : AGOSTO 23 DE 2021

Segundo Debate : AGOSTO 29 DE 2021

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994.

Para mayor constancia se firma y sella el presente Acuerdo por la Mesa Directiva de esta Corporación a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021

CONCEJO MUNICIPAL
Presidente
El Copey Dpto del Cesar

HECTOR GUARNIZO BUELVAS
Presidente

CONCEJO MUNICIPAL
Vice Presidente
El Copey Dpto del Cesar

EDWIN MONTES ARIAS
Primer Vicepresidente

CONCEJO MUNICIPAL
Vice Presidente
El Copey Dpto del Cesar

LUIFER GUARNIZO RAMIREZ
Segundo Vicepresidente

CONCEJO MUNICIPAL
Secretaria
El Copey Dpto. del Cesar

NANCY ARZUZA CASSIANI
Secretaria General Pagadora

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR

NIT: 824001058-0



ACUERDO 021 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º, DEL ACUERDO 047 DE 2020”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL COPEY – CESAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejales votar de conformidad con la Constitución y la Ley los Tributos y los gastos locales. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen procedimental y sancionatorio.

Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos Municipales, en tiempo de paz imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren en los servicios.

Que el artículo 18, numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que el artículo 59 de la ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la aplicación del régimen procedimental y sancionatorio que regula los impuestos nacionales, de tal forma que se hace necesario adoptar en el estatuto de rentas del Municipio de El Copey, los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad del régimen sancionatorio, contemplados en el artículo 282 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, estableció

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2020, establece dentro del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), el impuesto de industria y comercio consolidado, situación que obliga a las entidades territoriales a realizar la actualización de sus estatutos de rentas, adoptando la nueva disposición legal.

Que mediante acuerdo 047 de 2020, establece dentro del impuesto unificado bajo el Régimen simple de Tributación (simple), el impuesto de industria y comercio consolidado, situación que obliga a las entidades territoriales a realizar la actualización de sus estatutos de rentas, adoptando la nueva disposición legal.

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR

NIT: 824001058-0



Que mediante acuerdo 047 de 2020, se realizaron modificaciones al ESTATUTO DE RENTAS. Del municipio de El Copey, para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019.

Que revisada y verificada la información de tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado adoptadas mediante el citado acuerdo, la cual fue informada mediante el formulario **26341600004099** del día **04 de enero de 2021**, esta fue rechazada, entre otros: "porque la tarifa (servicios del numeral 2) sobrepasa los límites legales.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de El Copey;

ACUERDA

Artículo 1°. Modificar el Artículo 1° del acuerdo 047 de 2020, el cual quedará así:

Adiciónese el siguiente párrafo 6° al artículo 77, al ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, Acuerdo 024 de 2018, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil

NUMERAL DEL ART. 908 DEL E.T.N.	ACTIVIDADES	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA X 1000 CONSOLIDADA
1	Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería	COMERCIAL	7 * 1000
		SERVICIOS	9 * 1000
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y micro industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	COMERCIAL	10 * 1000
		SERVICIOS	9,5* 1000
		INDUSTRIAL	7 *1000
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	SERVICIOS	9,5 * 1000
		INDUSTRIAL	7 *1000
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	SERVICIOS	10 * 1000

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR

NIT: 824001058-0



Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario, No 1091 **DE 2020** emanado por el Gobierno Nacional.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de EL COPEY establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del acuerdo_024 de 2018:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
85%	15%	0%

Artículo 2º: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sus sanción y promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la sede del Honorable Concejo Municipal de El Copey – Cesar, a los tres (03) días de septiembre de dos mil veintiuno. (2021)

CONCEJO MUNICIPAL
Presidente
El Copey Dpto. del Cesar

HECTOR MAURICIO GUARNIZO BUELVAS

Presidente Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR

NIT: 824001058-0



LA SECRETARIA GENERAL PAGADORA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR.



Que el Acuerdo No. **021 DE 2021** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO **1º, DEL ACUERDO 047 DE 2020**" Fue **Aprobado** en esta Corporación en sus Dos (2) Debates Reglamentarios así:

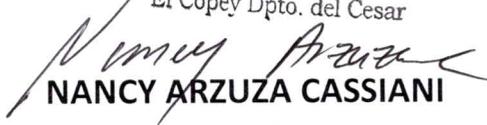
Presentación del Proyecto 18 de agosto de 2021, estudio en Comisión el día 23 de agosto de 2021 y luego en sesión plenaria el día 29 de agosto de 2021, con lo cual se Convierte en Acuerdo Municipal.

Dado en el Municipio de El Copey – Cesar a los tres (03) días del mes de septiembre del año 2021.

CONCEJO MUNICIPAL

Secretaria

El Copey Dpto. del Cesar

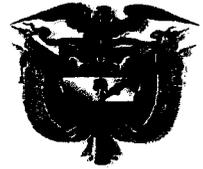

NANCY ARZUZA CASSIANI

Secretaria General Concejo Mpal

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR
NIT: 824001058-0

ACTA DE ESTUDIO
COMISION DE PRESUPUESTO
PROYECTO DE ACUERDO No. 021 DE 2021
FECHA: AGOSTO 23 DE 2021



En el recinto del Honorable Concejo Municipal, estando reunida la comisión de Presupuesto, con el fin de darle estudio en comisión al proyecto de acuerdo No 021 del 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1°, DEL ACUERDO 047 DE 2020"**

Por lo tanto voy a dar lectura al siguiente orden del día

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Presentación del proyecto No. 021 de 2021.
3. Presentación de la ponencia.
4. Aprobación de la ponencia.
5. Aprobación del proyecto de acuerdo No. 021 del 2021
6. Elaboración, lectura y aprobación del acta.

Someto a consideración el orden del día anteriormente leído, aprueban los honorables concejales el orden del día anteriormente leído **APROBADO POR MAYORIA**

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

ADRIANA AYALA ARIAS
NORAIMA URDIALES PEREZ
EDWIN MONTES ARIAS
CARLOS QUIROZ MORRON (PONENTE)

Habiendo Quorum reglamentario doy inicio al estudio en comisión del proyecto de acuerdo No. 021 del 2021 siendo las 10:48 Am del día 23 de agosto de 2021

2. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO NO. 021 DE 2021

Honorables en mis manos tengo el proyecto de acuerdo No. 021 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1°, DEL ACUERDO 047 DE 2020"**

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR
NIT: 824001058-0

ACTA DE ESTUDIO
COMISION DE PRESUPUESTO
PROYECTO DE ACUERDO No. 021 DE 2021
FECHA: AGOSTO 23 DE 2020



Que por naturaleza le correspondió a la comisión de Presupuesto del cual soy el ponente

3. PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA. Leer ponencia

Anuncio la llegada del honorable JOSÉ IGNACIO OROZCO ZUBIRIA, a las 10:50 pm

4. APROBACIÓN DE LA PONENCIA.

Tiene el uso de la palabra el Hble.

ADRIANA AYALA ARIAS, quien manifiesta que mi voto a la ponencia del Proyecto de acuerdo 021 de 2021 es POSITIVO

JOSE IGNACIO OROZCO ZUBIRIA quien manifiesta que mi voto a la ponencia del Proyecto de acuerdo 021 de 2021 es POSITIVO

NORAIMA URDIALES PEREZ quien manifiesta que mi voto a la ponencia del Proyecto de acuerdo 021 de 2021 es POSITIVO

EDWIN MONTES ARIAS quien manifiesta que mi voto a la ponencia del Proyecto de acuerdo 021 de 2021 es POSITIVO

CARLOS QUIROZ MORRON (PONENTE) quien manifiesta que mi voto a la ponencia del Proyecto de acuerdo 021 de 2021 es POSITIVO

Con base al resultado anterior manifiesto a esta comisión que la ponencia obtuvo el siguiente resultado

Por su aprobación (5) votos

Por su No aprobación (0) votos

5. Aprobación del proyecto de acuerdo No. 021 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º, DEL ACUERDO 047 DE 2020"

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR

NIT: 824001058-0



ACTA DE ESTUDIO
COMISION DE PRESUPUESTO
PROYECTO DE ACUERDO No. 021 DE 2021
FECHA: AGOSTO 23 DE 2021

El honorable Concejal y ponente del proyecto anuncia a la comisión que a dicho proyecto no se le hará ninguna modificación en su articulado (anexa proyecto)

Le doy el uso de la palabra al honorable.

ADRIANA AYALA ARIAS quien manifiesta que mi voto al de Proyecto de acuerdo 021 de 2021 es POSITIVO quien manifiesta que mi voto al de Proyecto JOSE IGNACIO OROZCO ZUBIRIA quien manifiesta que mi voto al de Proyecto de acuerdo 021 de 2021 es POSITIVO

NORAIMA URDIALES PEREZ quien manifiesta que mi voto al de Proyecto de acuerdo 021 de 2021 es POSITIVO

EDWIN MONTES ARIAS quien manifiesta que mi voto al de Proyecto de acuerdo 021 de 2021 es POSITIVO

CARLOS QUIROZ MORRON (PONENTE) quien manifiesta que mi voto al de Proyecto de acuerdo 021 de 2021 es POSITIVO.

Con base al resultado anterior manifiesto a esta comisión que el proyecto de acuerdo No 021 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1°, DEL ACUERDO 047 DE 2020”**

obtuvo el siguiente resultado

Por su aprobación (5) votos

Por su No aprobación (0) votos

De esta manera el proyecto de acuerdo No. 021 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1°, DEL ACUERDO 047 DE 2020”**

Pasa en su primer debate en comisión y queda a disposición de la plenaria para su segundo debate y aprobación.

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR
NIT: 824001058-0



ACTA DE ESTUDIO
COMISION DE PRESUPUESTO
PROYECTO DE ACUERDO No. 021 DE 2021
FECHA: AGOSTO 23 DE 2021

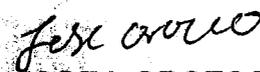
6. Elaboración, lectura y aprobación del acta

El ponente pide un receso para la elaboración del acta, nuevamente interviene el ponente y da lectura del acta en comisión del estudio del Proyecto de acuerdo No. 021 del 2021 Seguidamente el ponente del proyecto de acuerdo No. 021 del 2021 somete a consideración el acta anteriormente leída, la cual es aprobada por **CONSENSO**.

De esta manera, se da por terminado el presente estudio en comisión del proyecto de acuerdo No. 021 del 2021 a las 11:20 AM del lunes 23 de Agosto de 2021.

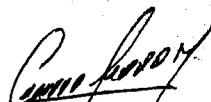
Firman:


ADRIANA AYALA ARIAS
Honorable concejal


JOSE I. OROZCO ZUBIRIA
Honorable concejal


NORAIMA URDIALES PEREZ
Honorable concejal


EDWIN MONTES ARIAS
Honorable concejal


CARLOS QUIROZ MORRON
HONORABLE CONCEJAL Y PONENTE

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR
NIT: 824001058-0

ACTA DE ESTUDIO
COMISION DE PRESUPUESTO
PROYECTO DE ACUERDO No. 021 DE 2021
FECHA: AGOSTO 23 DE 2021



LISTA DE ASISTENCIA PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 021 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1°, DEL ACUERDO 047 DE 2020"

COMISION DE PRESUPUESTO

No	APELLIDOS	NOMBRES	CC	FIRMAS
1	AYALA ARIAS	ADRIANA	49718458	<i>Adriana Ayala</i>
2	MONTES ARIAS	EDWIN	77167466	<i>Edwin Montes A</i>
3	OROZCO ZUBIRIA	JOSE IGNACIO	1003199000	<i>Jose Orozco</i>
4	QUIROZ MORRON	CARLOS (PONENTE)	12641706	<i>Carlos Quiroz</i>
5	URDIALES PEREZ	NORAIMA	36688341	<i>Noraima Urdiales</i>

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR
NIT: 824001058-0



PONENCIA
COMISION DE PRESUPUESTO
PROYECTO DE ACUERDO No 021 DE 2021
FECHA: AGOSTO 23 DE 2021

PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 021 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1°, DEL ACUERDO 047 DE 2020"

I. Antecedentes y Trámite

El proyecto de acuerdo en comento, de autoría del Señor Alcalde, fue presentado ante ésta Honorable Corporación para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y 72 de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo.

Una vez recibido por la Secretaría General del Concejo, y entregado a la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente para primer y segundo debate.

El presente proyecto de acuerdo es de iniciativa exclusiva del Alcalde por disposición del artículo 71 y 72 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política.

II. Objeto del Proyecto.

Del texto del proyecto de acuerdo se puede identificar un objetivo principal: **MODIFICAR EL ARTICULO 1°, DEL ACUERDO 047 DE 2020"**

III. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por *medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.*, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, *con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.*

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que *el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobrecarga bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.*

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR
NIT: 824001058-0



PONENCIA COMISION DE PRESUPUESTO PROYECTO DE ACUERDO No 021 DE 2021 FECHA: AGOSTO 23 DE 2021

únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020.”

El Concejo de El Copey – Cesar, por iniciativa del Alcalde aprobó el Acuerdo 047 de 2020, que modificó el código de Rentas del Municipio, (Acuerdo 024 de 2018), adicionando un párrafo al artículo 77 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Que no obstante lo anterior, por error en el numeral 2 SERVICIOS, del artículo 1° del Acuerdo se incluyó una tarifa del 13 X 1000, la cual está por encima del límite legal del 10 por mil, por lo que resulta necesario ajustar dicha tarifa a los parámetros legales y remitir la información de la DIAN, para que proceda al recaudo respectivo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Artículo, 313 y 338 de la Constitución política de Colombia.

Legales: Ley 136 de 1994, artículo 18, numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, artículo 59 de la ley 788 de 2002, artículo 282 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, artículo 74 de la Ley 2010 de 2020, y artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional.

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR
NIT: 824001058-0



PONENCIA
COMISION DE PRESUPUESTO
PROYECTO DE ACUERDO No 021 DE 2021
FECHA: AGOSTO 23 DE 2021

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejales votar de conformidad con la Constitución y la Ley los Tributos y los gastos locales. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen procedimental y sancionatorio.

Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos Municipales, en tiempo de paz imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren en los servicios.

Que el artículo 18, numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que el artículo 59 de la ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la aplicación del régimen procedimental y sancionatorio que regula los impuestos nacionales, de tal forma que se hace necesario adoptar en el estatuto de rentas del Municipio de El Copey, los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad del régimen sancionatorio, contemplados en el artículo 282 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, estableció

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2020, establece dentro del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), el impuesto de industria y comercio consolidado, situación que obliga a las entidades territoriales a realizar la actualización de sus estatutos de rentas, adoptando la nueva disposición legal.

Que mediante acuerdo 047 de 2020, establece dentro del impuesto unificado bajo el Régimen simple de Tributación (simple), el impuesto de industria y comercio consolidado, situación que obliga a las entidades territoriales a realizar la actualización de sus estatutos de rentas, adoptando la nueva disposición legal.

Que mediante acuerdo 047 de 2020, se realizaron modificaciones al ESTATUTO DE RENTAS. Del municipio de El Copey, para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019.

Que revisada y verificada la información de tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado adoptadas mediante el citado acuerdo, la cual fue informada mediante el formulario 26341600004099 del día 04 de enero de 2021, esta fue rechazada, entre otros: "porque la tarifa (servicios del numeral 2) sobrepasa los límites legales.

CONCEJO MUNICIPAL

EL COPEY, CESAR

NIT: 824001058-0



**PONENCIA
COMISION DE PRESUPUESTO
PROYECTO DE ACUERDO No 021 DE 2021
FECHA: AGOSTO 23 DE 2021**

Como conclusión, puedo manifestar a esta comisión que el proyecto de acuerdo No. 021 de 2021 cumple con lo establecido en la normatividad colombiana y con lo establecido en el reglamento interno del Honorable Concejo Municipal. Por eso presento a esta comisión de Presupuesto PONENCIA POSITIVA a dicho proyecto de acuerdo por encontrarlo acorde con la normatividad vigente y no se le realizará ninguna modificación a su articulado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Antonio Quiroz Morron'.

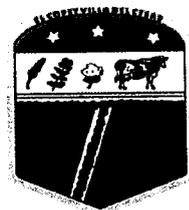
CARLOS ANTONIO QUIROZ MORRON

Ponente del Proyecto de Acuerdo 021 del 2021

Comisión de Presupuesto



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDIA MUNICIPIO DE EL COPEY
Nit. 800096587-5



PROYECTO DE ACUERDO No. 021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL ACUERDO 047 DE 2020

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores.

H. CONCEJALES MUNICIPIO DE EL COPEY.

E.S.M.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la ley 136 de 1994, me permito someter a consideración de ustedes el proyecto de la referencia el cual acompaño con la presente exposición de motivos donde se explican los alcances y las razones que lo sustentan.

JUSTIFICACIÓN Y ALCANCES DEL PROYECTO.

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que *el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.*

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

“Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1º de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1º de enero de 2020.”

El Concejo de El Copey, Cesar por iniciativa del Alcalde, aprobó el Acuerdo 047 de 2020, que modificó el Código de Rentas del Municipio, (Acuerdo 024 de 2018), adicionando un parágrafo

¡Una Oportunidad para el Desarrollo ¡

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co



al artículo 77 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Que no obstante lo anterior, por error en el numeral 2 SERVICIOS, del artículo 1º del Acuerdo, se incluyó una tarifa del 13 X 1000, la cual está por encima del límite legal del 10 por mil, por lo que resulta necesario ajustar dicha tarifa a los parámetros legales y remitir la información a la DIAN, para que proceda al recaudo respectivo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSTITUCIONALES

ARTICULO 313

Corresponde a los concejos

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

ARTICULO 338

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

LEGALES

LEY 136 DE 1994

ARTICULO 38

Corresponde al Concejo ejercer función de control a la administración municipal. Con tal fin, podrá citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas así como al Personero y al Contralor. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

LEY 788 DE 2002

ARTICULO 59

Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones,

¡Una Oportunidad para el Desarrollo !

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 - 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co



régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

LEY 1819 DE 2016

ARTICULO 282

Modifíquese el artículo 640 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 640. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Quando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

DECRETO 624 DE 1989

ARTÍCULO 907

IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;

¡Una Oportunidad para el Desarrollo !

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co



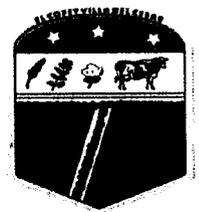
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

Con la confianza en que el proyecto presentado se convierta en acuerdo Municipal.

Cordialmente.



FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR
Alcalde Municipal.



PROYECTO DE ACUERDO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL ACUERDO 047 DE 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL COPEY – CESAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los concejales votar de conformidad con la Constitución y la Ley los Tributos y los gastos locales. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen procedimental y sancionatorio.

Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos Municipales, en tiempo de paz imponer contribuciones fiscales o parafiscales, fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren en los servicios.

Que el artículo 18, numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que el artículo 59 de la ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la aplicación del régimen procedimental y sancionatorio que regula los impuestos nacionales, de tal forma que se hace necesario adoptar en el estatuto de rentas del Municipio de El Copey, los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad del régimen sancionatorio, contemplados en el artículo 282 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, estableció

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2020, establece dentro del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), el impuesto de industria y comercio consolidado, situación que obliga a las entidades territoriales a realizar la actualización de sus estatutos de rentas, adoptando la nueva disposición legal.

Que mediante Acuerdo 047 de 2020, se realizaron modificaciones al ESTATUTO DE RENTAS del Municipio de El Copey, para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

Que revisada y verificada la información de tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado adoptadas mediante el citado acuerdo, la cual fue informada mediante el formulario **26341600004099** del día **04 de enero de 2021**, esta fue rechazada, entre otros: "Porque la tarifa (servicios del numeral 2) sobrepasa los límites legales

¡Una Oportunidad para el Desarrollo !



Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de El Copey

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo 1º del acuerdo 047 de 2020, el cual quedará así:

“Adiciónese el siguiente párrafo 6º al artículo 77, al ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR Acuerdo 024 de 2018, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

***Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil*

NUMERAL DEL ART. 908 DEL ETN	ACTIVIDADES	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA X 1000 CONSOLIDADA
1	Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería	COMERCIAL	7 * 1000
		SERVICIOS	9 * 1000
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y micro industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	COMERCIAL	10 * 1000
		SERVICIOS	9,5 * 1000
		INDUSTRIAL	7 *1000
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	SERVICIOS	9,5 * 1000
		INDUSTRIAL	7 *1000
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	SERVICIOS	10 * 1000

¡Una Oportunidad para el Desarrollo ;

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario, No 1091 DE 2020 emanado por el Gobierno Nacional.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de EL COPEY establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del acuerdo 024 de 2018:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
85%	15%	0%

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

PRESENTADO A CONSIDERACION DEL H. CONCEJO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, POR EL ALCALDE MUNICIPAL, FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR, EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021.



FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR
Alcalde Municipal

100